

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3555** DE 2012

"Por la cual se efectúa una delegación"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998 y la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, señala en el artículo 9º que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones en Sesión llevada a cabo el día 20 de febrero de 2012, en ejercicio de sus facultades legales, ordenó el inicio de una actuación administrativa de carácter particular y concreto respecto del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.**, en adelante **EIA**, con el fin de ampliar el objeto de la actuación administrativa particular de prueba de imputación iniciada respecto de dicho proveedor, para analizar dentro de un mismo trámite administrativo, además de lo relativo a la prueba de imputación, posibles medidas diferenciales, para lo cual deben revisarse las condiciones jurídicas, técnicas y económicas relacionadas con el acceso a los servicios que presta el Cable Submarino de San Andrés y en caso de identificar fallas o restricciones, adoptar las medidas regulatorias que se estimen necesarias, ello dentro del marco de las facultades regulatorias que detenta esta Comisión y haciendo observancia de las condiciones contractuales establecidas en el contrato de fomento firmado entre el EIA y el Gobierno Nacional. Lo anterior, con observancia de los principios y normas legales que informan tales actuaciones y en ejercicio de las facultades de regulación *ex ante* conferidas a la CRC por la Ley 1341 de 2009.

Que en observancia de lo anterior y en aplicación de los principios de celeridad y eficacia de las actuaciones administrativas, resulta necesario delegar en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC, la expedición todos los actos administrativos de trámite y preparatorios que requieran ser

proferidos durante el trámite de la mencionada actuación administrativa de carácter particular y concreto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC, la expedición de todos los actos administrativos de trámite y preparatorios que requieran ser proferidos dentro de la actuación administrativa de carácter particular y concreto, que se inicie respecto del proveedor **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.**, que tiene como objeto analizar las condiciones jurídicas, técnicas y económicas relacionadas con el acceso a los servicios que presta el Cable Submarino de San Andrés y en caso de identificar fallas o restricciones, adoptar las medidas regulatorias que se estimen necesarias, ello dentro del marco de las facultades regulatorias que detenta esta Comisión y haciendo observancia de las condiciones contractuales establecidas en el contrato de fomento firmado entre el EIA y el Gobierno Nacional, así como respecto de aquéllos actos de trámite y preparatorios que se requieran en relación con la prueba de imputación iniciada respecto de dicho proveedor. Lo anterior, a través de un único expediente administrativo y con observancia de los principios y normas legales que informan las actuaciones administrativas y en ejercicio de las facultades de regulación *ex ante* conferidas a la CRC por la Ley 1341 de 2009.

Dada en Bogotá D.C., a los

06 MAR 2012

CÚMPLASE



DIEGO MOLANO VEGA
Presidente



CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN
Director Ejecutivo

S.C. Acta No. 266 del 20/12/2012.

Proyecto 2000-1-3

PAB/MVV/DAB